

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00079-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, informándole que el apoderado presentó vía correo electrónico memorial subsanando la demanda en el término oportuno para ello. Sírvase proveer. Riohacha, D. T. y C., Agosto 25 de 2020.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Agosto veinticinco (25) del Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

DEMANDANTE	MEREDITH DEL ROSARIO ZAFRA TOVAR
DEMANDADO	EDGAR JUNIOR GAMEZ IBARRA.
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00079-00

Recibido el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal, sería del caso aperturar el inicio de la acción incoada, sino fuera porque el abogado demandante incurrió en una falencia, esto es la designación del Juez en el poder allegado, lo que lo hace insuficiente para declarar admisible la demanda

Por lo anterior y como quiera que no se subsanó en debida forma se procede a ordenar su rechazo, en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda, por no haber sido subsanado el defecto advertido.

SEGUNDO.- DEVUÉLVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito